

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico V. S.

Madrid, 29 de febrero de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

8064

RESOLUCION de 29 de febrero de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 886/1993, promovido por «Canaryceras, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 886/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Canaryceras, Sociedad Anónima» contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 1 de septiembre de 1992 y 28 de octubre de 1993, se ha dictado, con fecha 11 de julio de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad «Canaryceras, Sociedad Anónima», contra la resolución de fecha 1 de septiembre de 1992 de la Oficina Española de Patentes y Marcas que concedió la marca internacional 541.010, y contra la de 28 de octubre de 1993, que desestimó el recurso de reposición formulado frente a aquélla, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las citadas resoluciones; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico V. S.

Madrid, 29 de febrero de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

8065

ORDEN de 3 de abril de 1996 por la que se establecen medidas provisionales para la aplicación del régimen de ayudas para el sector de forrajes desecados en la campaña de comercialización 1996-1997.

El Reglamento (CE) 603/95, del Consejo de 21 de febrero, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los forrajes desecados, establece un régimen que se fundamenta, en síntesis, en la concesión a las empresas de transformación de una ayuda a tanto alzado por los forrajes desecados que produzcan, limitando la protección a una cantidad máxima garantizada, la cual se distribuye entre los Estados miembros de la Unión Europea, resultando para cada uno de ellos la correspondiente cantidad nacional garantizada.

El Reglamento (CE) 785/95, de la Comisión de 6 de abril, establece las disposiciones de aplicación del régimen previsto en el Reglamento (CE) 603/95.

Por este departamento se está promoviendo en la actualidad el establecimiento de las normas generales que posibiliten la aplicación en nuestro país del régimen de ayudas a la producción de forrajes desecados, en adecuación a la nueva realidad de las Comunidades Autónomas y la asun-

ción por las mismas de los medios de que disponía el extinto Servicio Nacional de Productos Agrarios.

Teniendo en cuenta el inminente comienzo de la próxima campaña de comercialización 1996-1997 (1 de abril de 1996), se hace necesario el establecer, con carácter de urgencia, medidas transitorias que posibiliten a las empresas de transformación beneficiarse de las ayudas previstas, delimitando globalmente el marco de actuación de las mismas, así como el de otros agentes contemplados en el régimen.

Todo ello, sin perjuicio de la aplicabilidad directa de los reglamentos comunitarios.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.

La aplicación en España del régimen de ayudas para el sector de los forrajes desecados previsto en el Reglamento (CE) 603/95, a partir del inicio de la campaña de comercialización 1996-1997, de forma transitoria y en tanto en cuanto no se publique la correspondiente disposición que establezca la normativa básica para la solicitud, gestión y control de dicho régimen, se instrumentará conforme a lo establecido en el citado Reglamento y demás que lo desarrollan, así como por lo previsto en la presente Orden.

Artículo 2.

Los beneficiarios de las ayudas y otros agentes de comercialización contemplados en esta organización común de mercados, a efectos de beneficiarse de las ayudas previstas, deberán cumplir con las obligaciones establecidas, debiéndose dirigir en sus relaciones con la Administración a:

El órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente a la ubicación de sus instalaciones en el caso de las empresas de transformación, o en cuyo ámbito tengan el domicilio social en caso de compradores de forrajes, a todos los efectos y, en especial, para la tramitación, resolución y pago de las ayudas.

No obstante, en los casos en que no se haya procedido al traspaso de medios adscritos a la gestión encomendada en materia de agricultura (FEGA), a las Direcciones Provinciales del MAPA.

Artículo 3.

Por el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), en permanente coordinación con las Comunidades Autónomas, se adoptarán las previsiones necesarias para la correcta aplicación del régimen de ayudas a la producción de forrajes desecados.

Disposición final única.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de abril de 1996.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios y Director general del Fondo Español de Garantía Agraria.

8066

ORDEN de 3 de abril de 1996 por la que se regula la concesión por el Organismo autónomo Parques Nacionales, durante el ejercicio presupuestario de 1996, de subvenciones para contribuir al mantenimiento de los Parques Nacionales de la Red Estatal y compensar socioeconómicamente a las poblaciones afectadas.

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, prevé en su artículo 18.2 el establecimiento de áreas de influencia socioeconómica en los términos municipales donde se encuentre ubicado un espacio natural protegido y su zona periférica de protección, con el fin de contribuir al mantenimiento de dicho espacio natural y compensar socioeconómicamente a las poblaciones afectadas por su existencia.